

DECRETO

Expediente nº: 21526/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: ATF Rafael Pedraza Rodriguez Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones al funcionario D. Rafael Pedraza Rodríguez

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5321
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudir a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la **Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística**, adscrito al Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública.

Quinto. Con fecha 14 de agosto pasado el Subdirector General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión de los Servicios de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, y de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico y, por ende, en la gestión de todos los asuntos que se tramitan en el Área de Ordenación del Territorio.

Sexto. Con fecha 18 de los corrientes ha sido emitido informe del Subdirector General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública, en el que como continuación al de fecha 14 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento de los Servicios de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, y de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina

DECRETO
Número: 2026-5321 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Urbanística, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

Séptimo. En el citado informe de la Subdirección General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública de 18 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe al funcionario de carrera D. **Rafael Pedraza Rodríguez**, exponiendo su justificación.

Octavo. El citado funcionario de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjunta de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, el funcionario tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

DECRETO
Número: 2026-5321 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística y de la necesidad de garantizar la necesaria gestión del Servicio, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por el Subdirector General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública de fechas 14 y 18 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6498 de 27 de agosto de 2026.



RESOLUCIÓN

La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión del Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, al quedarse sin responsable técnico, en un área de cuya gestión depende, entre otras, y fuera del Centro Histórico, la emisión de las licencias de obras municipales, y la disciplina urbanística.

En este sentido, el Servicio asume la siguiente gestión:

- Tramitación de expedientes de licencias de obras fuera de Centro Histórico.
- Tramitación de expedientes de Planeamiento que les sean encomendados por Delegación del Sr. Alcalde.
- Tramitación y resolución de los expedientes derivados de las declaraciones responsables de obras, aperturas, utilización/ocupación fuera del Centro Histórico.
- Tramitación y resolución de los expedientes de eventos (suspensión de objetivos de calidad acústica, montaje de elementos temporales (escenarios, etc.), autorización del evento), fuera del Centro Histórico.
- Tramitación y resolución de los expedientes de ocupación del dominio público por locales sometidos a licencia, fuera del Centro Histórico.
- Tramitación y resolución de los expedientes de disciplina urbanística, fuera del Centro Histórico.

Por tanto, al quedarse el importante Servicio sin puesto de adjuntía ocupado, indefectiblemente provocará:

1. Una grave ralentización de la tramitación de los expedientes administrativos encomendados al Servicio.
2. Falta de posibilidad de elevar propuestas de resolución de los importantes asuntos tramitados en el Servicio.
3. Un grave perjuicio para el municipio y la ciudadanía, al retrasarse la gestión de los servicios municipales que ineludiblemente dependen del Servicio.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

DECRETO
Número: 2026-5321 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Primero. Atribuir temporalmente a **D. Rafael Pedraza Rodríguez**, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones de responsabilidad técnica, supervisión administrativa, planificación y control vinculadas a la Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística y en concreto las siguientes, en su ámbito territorial:

- la elaboración y firma de las propuestas de resolución de los expedientes de licencias, declaraciones responsables y Disciplina Urbanística.
- la elaboración y firma de las propuestas de resolución derivadas de celebración de las actividades ocasionales y extraordinarias.
- la elaboración y firma de las propuestas de los expedientes de planeamiento urbanístico que le sean encomendados al Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública por Decreto de Alcaldía, y el Informe técnico de dichos Expedientes.
- la elaboración de informes técnicos de los expedientes de licencias, declaraciones responsables y de Disciplina Urbanística.
- las propias de organización del Servicio en ausencia del Jefe.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a D. Rafael Pedraza Rodríguez se encuentra justificada tanto por su acreditada idoneidad y capacidad profesional como, especialmente, por su experiencia durante más de quince años en la gestión del Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública.

A ello se añade una circunstancia especialmente relevante para la presente propuesta: D. Rafael Pedraza Rodríguez venía desempeñando interinamente el citado puesto de Jefe de Servicio de Licencias Urbanísticas tras la inhabilitación del anterior Jefe de Servicio y separación del Servicio de Licencias y Disciplina en los Servicios de Licencias y Servicio de Disciplina, por lo que posee un conocimiento directo y actualizado de las funciones, procedimientos, dinámicas de trabajo y necesidades organizativas inherentes al puesto.

Estas circunstancias, permite apreciar no solo su experiencia y cualificación profesional, sino también su conocimiento específico de las funciones cuya atribución temporal se propone, así como de la estructura, organización y funcionamiento del propio Servicio.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, el empleado público propuesto especialmente adecuado para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística.

Además de lo anterior, el citado funcionario de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen

DECRETO
Número: 2026-5321
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía de Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, el funcionario tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto del funcionario y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes del Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5321 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 37YA3RXXR4QZ54QTYLD422G39
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

